

Franqueo concertado.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permasecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1925. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de marzo de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia.

SANIDAD

CIRCULAR

La campaña de vacunación antivaricélica realizada el pasado año, ha llevado al ánimo de este Gobierno la posibilidad próxima de conseguir el ideal sanitario o sea la total extinción en esta provincia de viruela. Circunstancia que me obliga a insistir en las medidas sanitarias que deben tomarse, aprovechando esta época del año tan propicia para ello y a ser inexorable con cuantos se nieguen o presenten resistencia al incumplimiento de las siguientes instrucciones que, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, de acuerdo con las facultades que la ley me concede, he tenido a bien disponer:

1.º A partir del 1.º de abril, deberán vacunarse cuantas personas date de más de cinco años la fecha de su última inoculación. Para proveerse las Alcaldías de la infra-vacuna necesaria para los vecinos incluidos en las listas de beneficencia, se dirigirán de oficio los Inspectores municipales de Sanidad, con el visto bueno de los Alcaldes respectivos a la Inspección provincial de Sanidad.

2.º Este periodo voluntario que se concede para la vacunación antivaricélica, se considerará caducado el día 1.º de junio y a partir de esta fecha, incurrirán los denunciados en multas de 10 a 250 pesetas.

3.º Los Maestros directores de las escuelas, exigirán a todos los alumnos el certificado de vacunación que debe ser archivado en dichos Establecimientos a disposición de las Autoridades sanitarias, haciéndoles responsables del incumplimiento de este precepto, e incurrirán en la misma sanción que se hace mención en el apartado anterior.

4.º Quedan exceptuados del cumplimiento de la primera regla, aquellas personas que mediante certificado facultativo acrediten la conveniencia de no ser vacunados por ser refractario o por padecer alguna enfermedad que la contraindique.

5.º Valarán por el exacto cumplimiento de estas instrucciones los Delegados gubernativos, Alcaldes y, principalmente, los Inspectores municipales de Sanidad, denunciando a este Gobierno a los que incurran en la sanción que se señala.

León, 16 de marzo de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge

NOTA-ANUNCIO

AGUAS

Visto el expediente que se incoó a instancia de D. Rafael Navarro, vecino de Madrid, solicitando autorización para derivar 1.000 litros de agua por segundo derivados del río Pereda, para aprovechamientos industriales, en término de Láncara:

Resultando que a los efectos del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 en su art. 10 se publicó la petición en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 25 de junio del año 1919, presentando el peticionario el proyecto correspondiente a las obras, sin ningún otro en competencia:

Resultando que a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se anunció esta petición en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 15 de septiembre de 1919, remitiéndose copia de este anuncio a la División hidráulica del Duero, a los efectos

del Real decreto de 25 de abril de 1902, contestando esta Jefatura que en nada afecta la petición que nos ocupa al plan de obras hidráulicas del Estado:

Resultando que durante el periodo informativo se presentaron varias reclamaciones, una suscrita por D. Pelayo Alvarez Garcia y otros varios, todos vecinos de Abelgas, y otra por D. Carmen Alvarez y Alvarez, vecina de Santa Eulalia, reclamando contra la petición:

Resultando que el peticionario las contestó a su debido tiempo manifestando que serán respetados todos los derechos:

Resultando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, manifiesta en su informe que la concesión que se solicita no ha de perjudicar a tercero; puesto que los únicos reclamantes han de ser atendidos en sus derechos, proponiendo se otorgue la concesión con arreglo a sus condiciones:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias, que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Ingeniero encargado de la confrontación, Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, he resuelto acceder a lo solicitado por D. Rafael Navarro, con las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Rafael Navarro López, vecino de Madrid, para derivar 1.000 litros de agua por segundo del río Pereda, en término de Láncara, con destino a usos industriales.

2.º Se autoriza al mismo señor para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios para construcción de las obras.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el Ingeniero industrial D. Félix

Gómez Verdugo, y firmado por el mismo, con las modificaciones que se derivan de las presentes condiciones.

4.º El emplazamiento de la presa estará a 122 metros aguas abajo de la confluencia del socaz del molino sobre el arroyo de Abelgas, con el río Pereda, medidos por la orilla derecha de este último y su coronación dos metros veintinueve centímetros más baja que el umbral de la puerta de entrada al molino sobre el arroyo de Piedraña; su altura sobre el fondo del cauce será de tres metros.

5.º El concesionario queda obligado a presentar con anterioridad al principio de la ejecución de las obras el proyecto detallado de la presa con arreglo a las condiciones que se fijan en el párrafo anterior.

6.º La confluencia del canal de desagüe y el río, quedará a 176 metros aguas arriba del pontón de Las Ferrerías.

7.º El concesionario queda obligado a dejar libre al caudal necesario para los riegos existentes, con derecho legalmente reconocido, aunque por esta causa se viere privado de agua para su concesión.

El caudal necesario para los riegos se fijará por la administración siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la toma de datos necesarios para este objeto.

8.º El concesionario queda obligado a respetar todos los pasos, sendas, caminos, riegos y arroyos existentes que se crucen con el canal, construyendo para cada uno las obras adecuadas con las suficientes garantías, a juicio de la Administración, de sujeción y solidez.

9.º Igualmente queda obligado a ejecutar a su costa las modificaciones, adiciones o supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar tanto en el periodo de construcción como durante la explotación para garantía de los intereses generales o particulares de la zona afectada por la concesión.

10.º Los daños y perjuicios de todo género que se ocasionen como consecuencia de las obras serán re-

mediados y satisfechos por el concesionario a cuyo cargo correrán también los gastos de inspección y recepción de las obras y los motivos por cualquier reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión.

11. Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas sin mezcla de sustancias alguna que pueda ser perjudicial para la salud pública, la vegetación o la pesca.

La inspección y vigilancia de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a quien el concesionario deberá dar cuenta del principio y terminación de las mismas.

12. Las obras deberán empezar en el plazo de diez meses y terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

13. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Je-

fatura de Obras públicas a la que deberá dar cuenta el peticionario del principio y terminación, de la cual se levantará acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad y que será requisito previo para hacer uso de la concesión.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras o caminos vecinales por los medios y en los puntos que estime más conveniente en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por el concesionario.

15. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contar desde el día siguiente al en que se le comunicó al interesado la aprobación del acto de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación, transcurrido el plazo de concesión,

revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, según determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

16. El concesionario queda obligado a llevar el sobrante de fuerza concedido para su aprovechamiento a la red general de distribución de energía eléctrica, una vez establecida, y mediante las condiciones que rijan para su utilización de esta red.

17. Será obligación del concesionario cumplir con lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921.

b) Real orden de 7 de julio del mismo año.

c) Real orden de 20 de junio de 1908 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.

d) Ley de 11 de marzo de 1919, para el régimen del retiro obrero; Reglamento para aplicación de la anterior de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

e) Ley de pesca fluvial de 27 de diciembre de 1909 y Reglamento de 7 de julio de 1911.

18. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con esta petición puedan presentar sus reclamaciones dentro de los plazos legales.

León, 2 de marzo de 1925.

El Gobernador.
José del Río Jorge

CAJA PROVINCIAL LEONESA DE PREVISION

BALANCE DE SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1925

ACTIVO			PASIVO		
TESORERIA			RESERVAS TECNICAS		
		Pesetas			Pesetas
CAJA: Existencia según atencio.....		448,16	Capital de fundación: Por el de constitución.....		60.000,00
BANCO DE ESPAÑA: Saldo a nif.....		2.686,30	RESERVAS TECNICAS		
BANCO HERRERO: Saldo a nif.....		700,15	Fondo de pensiones: Valor a prima de inventario de las constituidas y Capitales		
BANCO MERCANTIL: Saldo a nif.....		788,48	Hébrencia con sus intereses acumulados.....	826.657,54	
BANCO URQUILLO VASCONGADO: Saldo a nuestro favor.....		94,48	Cédulas en resguardo al L. N. de Previsión.....	880.846,16	496.511,88
MONTE DE PIEDAD N.ºCC: Saldo a nif.....		79.086,10	Fondo de dotas infantiles: Saldo a fin de año y sus intereses acumulados.....		48.579,68
			Reservas contingentes: Por el constituido.....	3.106,74	
			15 % de los sobrantes técnicos.....	6.089,07	6.204,81
			<i>(Reservas para fluctuación de valores)</i>		
			Saldo de cuenta anterior.....	296,19	
			25 % de los sobrantes técnicos.....	5.166,12	
			A deducir por baja de valores n.º cartera.....	4.887,65	598,46
			Fondo de capitalización: Por el constituido más intereses.....		228.910,67
			AFILIADOS DE EDAD INDETERMINADA (FONDO 2)		
			Por el constituido.....	24.087,67	
			Intereses del año actual.....	840,97	24.928,64
			RECAUDACION		
			Por cuotas medias: En tramitación.....		802.878,71
			Para mejoras: En tramitación.....		248,00
			IMPOSICIONES EN TRAMITACION (LIBERTAD SUBSIDIADA)		
			Pensiones de retiro.....	1.356,29	
			Dotas infantiles.....	6.581,75	7.938,07
			Instituto Nacional de Previsión etc: Saldo a nif.....		28.194,71
			Cajas Colaboradoras: Saldo a nif.....		78,06
			Mutualidades Escolares: Saldo a nif.....		0,40
			Partidas en suspenso: Cuotas patronales pendientes de formalización.....		4.443,10
			Fondo de homenajes para la vejez: Saldo en esta fecha.....		6.492,16
			Fondo de gastos y atenciones sociales: Sobrante que pasa al ejercicio de 1925.....		25.597,43
			Suma el ACTIVO.....	1.259.884,70	Suma el PASIVO..... 1.259.884,70

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de febrero

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecindad	Edad Años	Profesión
16	1 de febrero	Gervasio Valle	Yega de Infanzones	40	Jornalero
18	2 de idem	Luis García	Mondreganes	40	Industrial
17	5 de idem	Scondino Olmos	Villafada	44	Labrador
18	6 de idem	Magín Alvarez	Villalobar	27	Jornalero
19	idem	Angel González	Orómanes	27	Labrador
20	idem	Asasio Fernández	Idem	27	Molnero
21	9 de idem	Bernardo Migual	Bueda	27	Industrial
22	idem	Apelio Moro	Marialba	69	Jornalero
23	idem	Antonio Moro	Idem	27	Idem
24	idem	Eleuterio Rodríguez	Valdore	27	Idem
25	18 de idem	Rurique Rodríguez	Idem	27	Idem
26	idem	Antonio Martínez	Mallo	27	Idem
27	idem	David Reino	Valdore	27	Maestro
28	idem	Emilio Fernández	Seiga	27	Jornalero
29	15 de idem	Ruendo Rodríguez	Villafada	27	Idem
30	idem	Teófilo Castro	Idem	27	Idem
31	20 de idem	Daniel Martínez	Bonferrada	50	Idem
32	23 de idem	Fabian Alvarez	Valdecastillo	66	Labrador
33	26 de idem	Elías Reino	Valdore	27	Jornalero
34	idem	Antonio Yalbanas	Idem	27	Presbitero
35	idem	Julio Diaz	Idem	27	Labrador
36	idem	Fidel Robles	Vegas del Condado	27	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 26 del Reglamento aprobado por Real orden de 20 de septiembre de 1911, para aplicación de la ley de 27 de diciembre de 1909.
León, 12 de marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Biago.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA CORPORACION EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO ÚLTIMO.

Sesión ordinaria del día 18 de febrero de 1926

Presidencia del señor Argüello

Abierta la sesión a las quince y treinta, con asistencia de los señores Vicente, Gutiérrez Oriz y Crespo, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se admitió en el manicomio por cuenta de la provincia a Secundino Ferreras de Congosto.

Fué fijado, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de la provincia, el precio medio de suministros militares.

Se concedió permiso y dote de 50 pesetas para contraer matrimonio, a Basilia E. Blanco.

Se admitió en el Asilo de mendicidad a Emperatriz Fernández.

Se acordó entregar a Felicitas Suárez, de Valdoria, al expósito Melquiades González, para criarle y educarle en su compañía.

Se aprobó la cuenta de estancia en el manicomio de Conjo, que corresponde al mes de enero último y que asciende a 10.423,25 pesetas.

Se concedió el socorro de 75 pesetas a Felipe Montes, para atender a los gastos de la curación de su hijo mordido por un perro hidrófobo.

Se acordó abonar a la Diputación de Valladolid 140,40 pesetas de gastos hechos por el representante de las Diputaciones en la Comisión liquidadora de créditos entre éstas y el Estado.

Se aprobó la cuenta de estancias causadas en el Asilo de mendicidad durante el mes de enero último, importando en 8.188 pesetas.

También fué aprobada la cuenta de gastos hechos en Madrid, con motivo de la asamblea de Diputaciones, por el Diputado Sr. Vicente López, que asciende a pesetas 369.

Se acordó remitir una Guía Artística de la provincia a la casa «Viajes Maravans».

Para comenzar el estudio del campo vecinal de la Ribera de Polgozo a Murias, se acordó que por la Contaduría se entreguen 1.000 pesetas a justificar en su día con las cuentas de gastos correspondientes.

Se acordó remitir al Excmo. señor Ministro de Fomento la plantilla del personal de Obras provinciales, con relación de emolumentos para su aprobación.

Fué aprobada la primera valoración de ácidos de la carretera provincial, que asciende a 5.167,61 pesetas.

Igualmente lo fué la cuenta de Intervención para remitir las hojas declaratorias a los Ayuntamientos, que importa 85,26 pesetas.

Se acordó gratificar a los que confeccionaron el censo electoral, con una cantidad total a repartir de 1.680 pesetas.

Se aprobó la cuenta de la casa Bayer, por impresos para cédulas, que importa 158,49 pesetas.
Se nombró Director interino del Instituto de Higiene sin sueldo, al Sr. D. José Vega.
Se consignaron 50 pesetas para concurrir a la suscripción nacional en obsequio a los aviadores que

realizaron el raid Palca-Bascon Alfas.

Se acordó otorgar el apoyo de la Diputación en la organización del Comité provincial de Exploradores de España.

Se acordó contestar al Sr. Presidente de la Diputación de Pontevedra respecto a la creación de una Ciudad Sanitaria que se está a lo acordado en 18 de noviembre último.

Se acordó confiar la representación de esa Diputación, para gestiones de asuntos en Madrid, a la Sociedad Político Administrativa, oficina creada con este fin en la última asamblea de Diputaciones.

Se concede el auxilio de 368,20 pesetas a los vecinos perjudicados en La Vecilla, con motivo de las últimas inundaciones.

Fué acordó solicitar la franquicia postal y telegráfica para la Diputación, en vista del crecido número de comunicaciones que ocasionan los servicios provinciales.

Igualmente fué acordado dar facilidades al Sr. López Santiatebald, de Lugo, para el fomento de la aviación.

Para coadyuvar a las gestiones que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia realizará en Madrid, a fin de conseguir el arreglo de la rotura del Canal del Esla, se nombró a los señores Vicente López y García Quirós.

Fué designada la Diputación de Alboacete, para representar a la de esta provincia en la conferencia que se celebrará en Madrid con motivo de una disposición que se prepara relativa al vino y alcoholes.

Fueron adquiridas dos máquinas de escribir en 1.600 pesetas.

Se acordó instruir expediente de incapacidad y recluir en un manicomio a María A. Mallo.

Auto seguido se levantó la sesión a las diez y ocho.

Sesión ordinaria del día 25 de febrero de 1926

Presidencia del señor Argüello

Abierta la sesión a las quince y treinta, con asistencia de los señores Gutiérrez Oriz, Crespo y Norzagaray, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Fueron adoptadas los acuerdos siguientes:

Informar en los expedientes de instalación de central eléctrica y concesión de agua respectivamente, incoados a instancia de D.ª Emilia Rodríguez, de Astorga, y Sociedad «Barrapi», en Prado.

Conceder 75 pesetas a Leonor Diaz, por haber sido mordida por un perro hidrófobo.

Admitir en el manicomio de Conjo, a Elías García, de Astorga.

Aprobó la cuenta de material de imprenta para confección de listas electorales que asciende a 638,89 pesetas.

Idem de del destajista de la carretera provincial, D. Justo Fernández, que importa 648 pesetas.

Admitir en el Asilo de mendicidad a Brigida Blanco, de Los Barrios de Nistoso.

Conceder 250 pesetas a la Sociedad Cultural y Deportiva Leonesa, por sus ses.

Admitir la renuncia a D. Maximiano Bueno, del cargo de Delegante de Vías y Obras provinciales.

Idem en el Hospicio a la niña Dolores Blanco, de Villademor de la Vega.

Nombrar, en virtud de propuesta de la Junta calificadora de desechos públicos, Portero y Celador del Hospicio de León.

Auto seguido se levantó la sesión a las diez y siete.

Lo que se publica en el Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto Municipal.

León, 16 de marzo de 1926.—El Secretario, Antonio del Pazo.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Ardrén

Ignorándose el paradero desde hace más de diez años de los mozos Jesús y Antonio Barrio Escapa, hijos de Luciano y de María, naturales de San Cibrán, de este Ayuntamiento, y hermanos del mozo José Barrio Escapa, del alistamiento para el actual reemplazo, quien alegó prórroga de primera clase en el acto de la clasificación y declaración de soldados, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento en relación con el 276 del mismo, se publica el presente a fin de que todas cuantas personas tengan conocimiento de los ya citados mozos ausentes, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos del ex-

pediente que se está incoando a favor del mozo José.

Igualmente continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Elioso Miguélez Álvarez, hermano del mozo Amadoro Miguélez Álvarez, natural de Benasolve, de este Ayuntamiento, del reemplazo de 1926, se publica el presente anuncio a fin de que todas cuantas personas puedan dar noticia del ya citado mozo ausente, lo hagan presente a esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Ardón 15 de marzo de 1926.—El Alcalde, Francisco Cabrero.

Alcaldía constitucional de Berzanos del Páramo

Habiéndose presentado en las Consistoriales de este Ayuntamiento el día 7 del actual, en que tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones, los mozos Amable Infante Chacorro, núm. 3, para el reemplazo de 1923, hijo de Juan y Maritina, natural de Berzanos del Páramo, y Leoncio Martínez Cabero, núm. 8, para el mismo reemplazo del anterior, hijo de Tomás y Daría, natural de Znares del Páramo, quienes alegaron en el mismo acto la excepción de ser hijos de padre berzaneses y pobres, a quienes mantienen, habiendo manifestado también tener un hermano mayor de 18 años el primero, llamado Moisés Infante Chamorro, y el segundo, Herminio Martínez Cabero, continuando la ausencia de los mismos en ignorado paradero por más de diez años, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 238 del vigente Reglamento de Quintas en su párrafo 4.º con relación al artículo 276 del mismo, se publica el presente a fin de que todas cuantas personas puedan dar noticia de los citados ausentes, lo hagan presente en esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Berzanos del Páramo 15 de marzo de 1926.—El Alcalde, Fabriciano del Pozo.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Juan Glorioso de Sierra Boltrán, núm. 6 del alistamiento del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Víctor de Sierra Arias, y a los efectos prevenidos en el art. 293 del vigente Reglamento de Quintas, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos que les fuere posible.

El expresado Víctor de Sierra Arias, es natural de Santibáñez de la Lomba de este Ayuntamiento, hijo de Juan y de Isabel, tiene 57 años de edad, está casado con Manuela Beltrán Bardón, natural de Folloso de este término, en donde aquél tuvo su residencia antes de ausentarse; cuya ausencia resulta comprobada en el expediente instruido al efecto ante esta Alcaldía, habiéndose cumplimentado todo cuanto se previene en el art. 298 del Reglamento ya citado, y en su virtud se recurre por medio del presente al Excmo. Sr. Gobernador

civil de la provincia, a fin de que ordene su inserción en el Boletín Oficial de la misma por conocimiento general.

Campo de la Lomba 15 de marzo de 1926.—El Alcalde, Francisco F. Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de operaciones del reemplazo actual el mozo Andrés Brimen Luengo, que lo es del mismo por este Ayuntamiento, héciose representar ni saberse que se haya presentado en otro centro autorizado, a pesar de la notificación practicada en el sentido que lo dispone el art. 106 del Reglamento, se le cita de nuevo por el presente a fin de que en el plazo de 15 días comparezca en esta Consistorial para ser clasificado o mande su clasificación ambidamente autorizada, pues en otro caso se le formará expediente de prófugo.

Castrillo de la Valduerna 12 de marzo de 1926.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Alcaldía constitucional de Cabilas de los Oteros

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Lurgurio Bajo Marcos, se anuncia por medio del presente en virtud del expediente de la excepción primera, art. 89 de la Ley, incoada en esta Alcaldía a instancia de José Bajo Gamón, padre del ausente y del mozo Francisco Bajo Marcos, haciendo constar que el repetido Lurgurio Bajo Marcos, nació en esta villa el día 26 de marzo de 1899, es hijo de José y de Tomasa, y se inscribió para la República Argentina por los años 1908 a 1909, habiendo tenido su residencia, por aquel tiempo, en San Juan Bautista Pirán; Ferrocarril del Sur, Buenos Aires.

Cabilas de los Oteros 12 de marzo de 1926.—El Alcalde, Ángel Ovejuna.

Alcaldía constitucional de Cabilas de Rueda

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del mozo Tomás García Martínez, de 29 años de edad, hijo de Lucas y Balbina, natural de Quintanilla, hermano del mozo Constituido García Martínez, núm. 3 del alistamiento del año anterior, que tiene alegada prórroga de primera clase en el acto de la clasificación; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 293 del Reglamento en relación en el 276 del mismo, se publica el presente a fin de que todas cuantas personas tengan noticia del ya citado mozo ausente, lo hagan presente a esta Alcaldía, para los efectos consiguientes.

Cabilas de Rueda 15 de marzo de 1926.—El Alcalde, Vicente García.

Junta vecinal de Ambasaguas de Curueño

Como cumplimiento a lo dispuesto en el presupuesto ordinario de esta entidad menor para su vigencia en el actual ejercicio, esta Junta formó y acordó anunciar en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia el reparto de lotes por cada vecino de la finca comunal sitio «Soto Abajo», al tipo de 200 pesetas cada lote y cuya cuota habrá de satisfacerse por cada vecino el día 28 del actual, en la casa del Consejo al Presidente de esta Junta, desde las ocho a las catorce de dicho día; previniendo que pasadas dichas horas, serán vendidos los lotes de aquellos que se hallen en descubierta en pública subasta a las diez y seis del expresado día en el citado local, no admitiéndose postura menor de 200 pesetas cada lote importe de su tasación y siendo requisito indispensable que para tomar parte en la subasta se deposite previamente el 10 por 100 de este valor; cuyos depósitos serán devueltos a la terminación de la subasta a los licitadores que no resulten agraciados, exhibiendo a la vez el oportuno recibo cada rematante del depósito hecho, el que le dará derecho a que dentro de los ocho días siguientes, en que habrá de hacer el completo pago, se le haga la correspondiente escritura de venta.

También se venderá en pública subasta en el mismo local en el expresado día a las diez y siete, una parcela de terreno comunal al sitio de las «Eras de Abajo», paralela a la carretera provincial y lindante al Norte, con casa de Juan Manuel Ferreras, Mediodía Río y Pontes, Heras de Abajo; bajo el tipo mínimo de 300 pesetas y de las condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Ambasaguas de Curueño, a 8 de marzo de 1926.—El Presidente, Sinfiriano Robles.

Junta vecinal de Villadango

De conformidad con lo acordado por esta Junta, se saca a pública subasta el aprovechamiento de casa del monte «Campezas», de Villadango por un período de cinco años y tipo base de cuarenta pesetas anuales (40).

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 7 de abril próximo y hora de las once, bajo la presidencia del que lo es de la citada Junta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el domicilio del presidente de la misma.

Villadango 16 de marzo de 1926. El Presidente, Miguel Burgo.

Administración de Justicia

Junta municipal de Igüeta

Don Máximo Pestaña Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Igüeta, provincia de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito a esta continuación, se dictó sentencia, cuya parte de encabezamiento y dispositiva de la misma, copiada literalmente es del tenor siguiente: «Sentencia.—En Igüeta, a primero de marzo de mil novecientos veintiséis, el Sr. Juez municipal de este distrito D. Manuel Vega Rodríguez, vistas y examinados los precedentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad

celebrado en este Juzgado, en rebeldía contra el demandado Fernando Fernández Fernández, a instancia de Serafín Campazas García, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Rodríguez de las Regueras, con residencia el primero en ignorado paradero y en nombre propio;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Fernando Fernández Fernández, a que pague al demandante Serafín Campazas García, la cantidad de setecientas pesetas que le es en deber procedente de préstamo, como también las costas y gastos que le reclama en demanda, y ratifico el embargo preventivo practicado a instancia del actor en bienes del propio deudor Sr. Fernández; exclusión hecha de la finca reseñada en la oportuna acta con el número seis o sea la denominada prado, al sitio de la Llamina, en solo su mitad de la que he desistido al interesado.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, Manuel Vega.—Hay un sello en tinta de este Juzgado municipal.»

Y para que conste a los efectos de su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido el presente que firmo visado por el señor Juez municipal D. Manuel Vega Rodríguez, en Igüeta, a doce de marzo de mil novecientos veintiséis.—Máximo P. Blanco.—Visto: buque: El Juez suplente, Manuel Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLAVIDEL

Se convoca a Junta general ordinaria a los partícipes de esta Comunidad para el día 31 del actual, a las dos de la tarde, en la Casa de Consejo de este pueblo, en cuya reunión se tratará:

1.º En el examen de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º En el examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos que ha de presentar el Sindicato.

Si no se reúne número suficiente se convocará a una segunda reunión que tendrá lugar el día 5 de abril, a las diez de la mañana, en cuya reunión se acordará cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

Villavidel, a 18 de marzo de 1926.—El Presidente, Enrique Pastрана.

El día 19 del actual desapareció un caballo, pelo castaño, de 10 años, alzada 1'80, patializado, propiedad de Vicente Vinuela, de Nava Tejers.

Se arrienda un molino harinero en Espinosa de la Ribera, propiedad de Herederos de Manuel de Celis.